

<b>Registro de Salida:</b>
----------------------------

Fecha:
--------

Numero:
---------

(Refª. Expte. Información Previa 78/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2012, a la vista de la queja planteada por Dª. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Con fecha de 29 de febrero de 2012, tiene entrada en el registro de entrada de este Ilustre Colegio la queja efectuada por Dña. .... contra el letrado D.....

Según refiere la denuncia, el letrado quejado fue contratado en el mes de febrero de 2011 para la defensa del esposo de la quejante, D. .... y de D....., imputados en el procedimiento de Diligencias Previas Nº ...../10 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de los de Málaga. Ambos imputados permanecen en prisión.

Así, el letrado quejado cobró por adelantado la suma de 10.500.-€, cuyo pago completo culminó en agosto de 2011. La actuación del letrado consistió en visitar a los imputados internos en el Centro Penitenciario de Málaga, después de haber cobrado el letrado no volvió a comunicarse con sus clientes, situación que se ha mantenido a la fecha de la interposición de la queja. La Sra..... se trasladó desde Barcelona a Málaga, para visitarlo en su despacho, según las direcciones señaladas por este Ilustre Colegio, sin encontrar el mismo. Tampoco pudo ponerse en contacto telefónico.

La quejante solicita la devolución de los honorarios, ya que entiende que no se ha realizado trabajo alguno.

En el escrito de queja no se aporta ninguna prueba documental.

SEGUNDO.- Conferido el correspondiente traslado al letrado quejado, éste formula su escrito de alegaciones la cual tiene entrada en el registro de este Ilustre Colegio el día 3 de abril de 2012.

De este modo, el quejado señala que efectivamente asumió la defensa de dichos imputados, cuyo procedimiento estaba en situación de secreto sumarial y cuya medida no tenía visos de ser alzada en un breve periodo de tiempo.

Manifiesta que es falso que estipulase el cobro de sus honorarios en 10.500.-€ y que los percibiese de forma anticipada. En cambio, sí solicitó una provisión de fondos de 5.000.-€ por cada imputado, ello para cubrir los gastos y suplidos del

procedimiento hasta el acto del juicio, acordando la fijación definitiva de honorarios una vez que se alzase el secreto sumarial y se determinase la competencia del tribunal que conocería los hechos. En la fecha de agosto percibió la totalidad del importe.

Continúa manifestando que realizó su trabajo con diligencia en los intereses encomendados en términos y con la estrategia que comunicó a sus clientes. Dichas explicaciones fueron expuestas a la quejante, cuando ésta visitó su despacho sito en Fuengirola.

Dicho trabajo consistió en visitar a los clientes internos en prisión cuya última visita fue en septiembre de 2011 (remite a los pases de prisión que emite este Ilustre Colegio y al registro de entrada del Centro penitenciario); en acudir asiduamente a la sede judicial para entrevistarse con la funcionaria, la Jueza titular y con el fiscal adscrito; igualmente, presentó escrito de libertad obrante en los autos.

El letrado quejado comunicó a sus clientes, que por razones de su enfermedad (herpes en la cornea, que le ha provocado una deformación en la misma ocasionándole la pérdida de visión) no podría visitarles durante un tiempo, pero mantendría atención a su procedimiento indicándoles cualquier novedad.

Por último señala que recibió la solicitud de venia y está pendiente de efectuar su liquidación definitiva.

En dicho escrito de descargo no se aporta prueba documental alguna.

### **CONSIDERACIONES**

1.- El ejercicio de la abogacía exige la diligencia en la defensa de los intereses encomendados. Tal deber ha tenido su reconocimiento en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

*“El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados”.*

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

*“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.*

*2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.*

Asimismo, el artículo 13 del Código Deontológico recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, que:

*“1. La relación del Abogado con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza. Dicha relación puede verse facilitada mediante la suscripción de la Hoja de Encargo.”*

*“2. El Abogado sólo podrá encargarse de un asunto, por mandato de su cliente, encargo de otro Abogado que represente al cliente, o por designación colegial.”*

II.- Tras el análisis de lo expuesto debemos diferenciar dos figuras distintas en la relación cliente-abogado: por un lado tenemos el encargante, que es quien contratará los servicios del abogado para sí o un tercero; y por otro lado, el cliente, que es quien va a ser objeto de la encomendación de dichos servicios por parte del abogado.

En el presente caso, podría corresponder (puesto que no lo acredita documentalmente) la figura del encargante a la Sra....., quien a su vez es la quejante; y por otro lado, los clientes corresponden a los penados Sr. ....y Sr.....

Es por todo ello que en todo caso la queja debe ser interpuesta por los clientes, y no por la encargante, puesto que ellos serán los beneficiarios o perjudicados de las actuaciones del letrado contratado, todo ello con base a la relación de mutua confianza.

III.- Igualmente se debe reseñar que no basta con enunciar meramente unos hechos objeto de queja y, en su caso, de descargo, sino que es preciso fundamentar y acreditar los mismos mediante los pertinentes elementos probatorios.

IV.- Por todo ello, esta Junta de Gobierno entiende que la denuncia debe ser archivada, por falta de legitimación activa de los hechos denunciados.

## **CONCLUSIÓN**

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 31 de julio de 2012  
LA SECRETARIA